

GlobalSeguros

GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A.

Nit. 860.002.182-1

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA DE SEGURO EDUCATIVO UNIVERSITARIO GlobalUniversidad Garantizada™

Para mayor información comuníquese
desde cualquier lugar del país al teléfono
018000 910027

Bogotá: (1) 7440084
Barranquilla: (5) 3854074
Bucaramanga: (7) 6972366
Cali: (2) 4863609
Cartagena: (5) 6938046
Manizales: (6) 8928200
Medellín: (4) 6048121
Pasto: (2) 7291779
Pereira: (6) 3444881

www.globalseguroscolombia.com

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D00I

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO EDUCATIVO UNIVERSITARIO
GlobalUniversidad Garantizada

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1.	AMPARO BÁSICO: COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA
ARTÍCULO 2.	COBERTURA DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO
ARTÍCULO 3.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS
ARTÍCULO 4.	CONDICIONES PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS UNIVERSITARIOS
ARTÍCULO 5.	BECAS ACADÉMICAS OTORGADAS PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.
ARTÍCULO 6.	FALTA ABSOLUTA DEL TOMADOR Y NO USO DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS UNIVERSITARIOS
ARTÍCULO 7.	VIGENCIA
ARTÍCULO 8.	DESIGNACIÓN DEL ACUDIENTE
ARTÍCULO 9.	SUSTITUCIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA
ARTÍCULO 10.	TERMINACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS EFECTOS DEL SEGURO
ARTÍCULO 11.	REVOCACIÓN DEL COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA
ARTÍCULO 12.	RECLAMACIONES PARA LA COBERTURA DEL SEGURO EDUCATIVO
ARTÍCULO 13.	DECLARACIÓN INEXACTA Y/O RETICENTE
ARTÍCULO 14.	MALA FE EN LA RECLAMACIÓN
ARTÍCULO 15.	NOTIFICACIONES
ARTÍCULO 16.	DOMICILIO
ARTÍCULO 17.	DISPOSICIONES LEGALES

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D001

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO EDUCATIVO UNIVERSITARIO
GlobalUniversidad Garantizada TM

ARTÍCULO 1

AMPARO BÁSICO: COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD DEL SEGURO, A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR (SOLICITUD Y DECLARACIONES QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO) Y AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD, GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ GLOBAL SEGUROS, CONCEDE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTIENDE COMO BENEFICIOS EDUCATIVOS LAS PRESTACIONES A CARGO DE GLOBAL SEGUROS Y A FAVOR DEL BENEFICIARIO QUE CONSISTEN EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DE LAS CARRERAS O PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN OFRECIDOS POR LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CUBIERTAS EN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTE CONTRATO. POR MATRÍCULA ORDINARIA SE ENTIENDE LA EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN DENTRO DE SU CALENDARIO ORDINARIO DE PAGOS, ESTO ES, SIN RECARGOS EXTRAORDINARIOS, COMO TAMBIÉN AQUELLA QUE ES BENEFICIARIA POR PRONTO PAGO O PAGO ANTICIPADO.

LAS CARRERAS O PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN CUBIERTOS O AMPARADOS CORRESPONDEN A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIOS, TECNOLÓGICOS Y PROFESIONALES TÉCNICOS, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS, PRESENCIALES O A DISTANCIA, DE PREGRADO O POSGRADO, SIEMPRE QUE POSEAN EL REGISTRO CALIFICADO O LA AUTORIZACIÓN EQUIVALENTE POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN COLOMBIA O EL EXTRANJERO, SEAN REALIZADOS O IMPARTIDOS POR LAS INSTITUCIONES INDICADAS EN ESTE CONTRATO, EN CONCORDANCIA CON LAS PRECISIONES QUE SE INDICAN MÁS ADELANTE. COMPRENDE TAMBIÉN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO,

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D001

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

SIEMPRE QUE CORRESPONDAN A INSTITUCIONES Y PROGRAMAS AUTORIZADOS POR LAS SECRETARIAS DE EDUCACIÓN DISTRITAL O MUNICIPAL CORRESPONDIENTES.

LAS INSTITUCIONES CUBIERTAS SON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS, ESCUELAS O INSTITUCIONES TECNOLÓGICAS E INSTITUCIONES TÉCNICAS), NACIONALES O EXTRANJERAS, LEGALMENTE RECONOCIDAS O AUTORIZADAS COMO INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O PARA IMPARTIR O REALIZAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA O LA AUTORIDAD COMPETENTE EN COLOMBIA O EL EXTRANJERO.

LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS CONTEMPLADOS EN ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO PODRÁN HACERSE EXIGIBLES A GLOBAL SEGUROS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE MADURACIÓN, DEFINIDA ESTA COMO LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL EL BENEFICIARIO PUEDE RECLAMAR LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS ESTABLECIDOS A SU FAVOR Y A CARGO DE GLOBAL SEGUROS. EL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y LA FECHA DE MADURACIÓN NO PODRÁ SER, EN NINGÚN CASO, INFERIOR A SEIS (6) AÑOS. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE LAS PARTES QUE SÓLO SE PODRÁ HACER USO DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS A PARTIR DE LA FECHA DE MADURACIÓN SUMINISTRADA POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DEL SEGURO Y REPRODUCIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTA FECHA NO PODRÁ SER MODIFICADA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA NOTA TECNICA No 1/09/2012-1420-NT-P-33-69 RESPALDA LAS CONDICIONES GENERALES AQUÍ DESCRITAS.

A. BENEFICIOS EDUCATIVOS DE PREGRADO

1. PREGRADO EN COLOMBIA

EL BENEFICIARIO QUE HAYA INGRESADO A UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEGALMENTE RECONOCIDA TENDRÁ DERECHO A QUE GLOBAL SEGUROS PAGUE DIRECTAMENTE A ESTA EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA CORRESPONDIENTE A UN PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO O A UNA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE.

LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEGALMENTE RECONOCIDAS SON AQUELLAS A LAS CUALES LES HA SIDO OTORGADA PERSONERÍA JURÍDICA COMO TALES, O HAN SIDO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE ACUERDO CON LA LEY 30 DE 1992 Y LA LEY 1188 DE 2008 Y

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D001

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

SUS NORMAS REGLAMENTARIAS O LAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR SON LAS INSTITUCIONES TÉCNICAS, LAS ESCUELAS O INSTITUCIONES TECNOLÓGICAS, LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS Y LAS UNIVERSIDADES. SE INCLUYE A LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN AUTORIZADOS PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE POSGRADO, DE ACUERDO CON LA LEY 30 DE 1992 O LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

UN PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO ES AQUEL DESARROLLADO POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEGALMENTE RECONOCIDA, QUE POSEE REGISTRO CALIFICADO O UNA AUTORIZACIÓN LEGAL QUE HAGA SUS VECES, OTORGADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL O LA AUTORIDAD A LA QUE SE ASIGNE DICHA COMPETENCIA, QUE CONDUCE AL OTORGAMIENTO DE UN TÍTULO ACADÉMICO DE PREGRADO, EN LAS MODALIDADES TECNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA O UNIVERSITARIA.

GLOBAL SEGUROS PAGARÁ DIRECTAMENTE A ESTAS INTITUCIONES EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA, MÁXIMO HASTA POR CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA. ESTOS PAGOS SE HARÁN EN LA PERIODICIDAD QUE DICHA INSTITUCIÓN DETERMINE. SI LA PERIODICIDAD PREVISTA PARA EL PAGO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA ES IGUAL A DOS (2) O MÁS PERÍODOS ACADÉMICOS EN EL AÑO, SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL PAGO DE ACUERDO AL NÚMERO DE PERÍODOS ACADÉMICOS.

EL PERÍODO ACADÉMICO HACE REFERENCIA AL INTERVALO DE TIEMPO DURANTE EL CUAL EL BENEFICIARIO TIENE DERECHO A RECIBIR INSTRUCCIÓN ACADÉMICA POR HABER PAGADO EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA, DE ACUERDO CON EL CICLO DE ESTUDIOS OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA PARA ADELANTAR LA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE O EL PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO O EL PROGRAMA DE FORMACIÓN. UN AÑO DE PERÍODOS ACADÉMICOS CORRESPONDE A UN PERÍODO ACADÉMICO ANUAL; DOS PERÍODOS ACADÉMICOS CORRESPONDEN A DOS SEMESTRES AL AÑO, CUANDO LA PERIODICIDAD DE PAGO ES SEMESTRAL; TRES PERÍODOS ACADÉMICOS EN EL AÑO CORRESPONDEN A TRES CUATRIMESTRES, CUANDO LA PERIODICIDAD DE PAGO ES CADA CUATRO MESES; O CUATRO PERÍODOS ACADÉMICOS CORRESPONDEN A CUATRO TRIMESTRES, CUANDO LA PERIODICIDAD DE PAGO ES CADA TRES MESES, U OTRA PERIODICIDAD DIFERENTE, DEPENDIENDO DE LO ESTABLECIDO POR LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA ELEGIDA POR EL BENEFICIARIO.

EL BENEFICIARIO PODRÁ CAMBIAR DE CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE Y/O PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO EN COLOMBIA, Y/O CAMBIAR DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA, EVENTO EN EL CUAL GLOBAL SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A

ASUMIR LA MATRÍCULA ORDINARIA DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS QUE LE FALTEN PARA COMPLETAR MÁXIMO HASTA CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA. CON TODO, EL PROGRAMA ACADÉMICO Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS YA SEÑALADOS.

GLOBAL SEGUROS NO ESTARÁ OBLIGADA A SUFRAGAR LOS COSTOS QUE IMPLIQUE LA PERDIDA DE ASIGNATURAS O ACTIVIDADES ACADÉMICAS, COMO HABILITACIONES, CURSOS REMEDIALES, CURSOS DE VACACIONES O QUE BAJO CUALQUIER FÓRMULA IMPLIQUEN LA REPETICIÓN DE LA MATERIA, ASIGNATURA O ACTIVIDAD ACADÉMICA.

PARA AQUELLAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CUBIERTAS EN DONDE LOS COSTOS DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DE LA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE O DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO DEPENDAN DEL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS, GLOBAL SEGUROS CALCULARÁ EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA CON BASE EN LA EQUIVALENCIA DEL NÚMERO DE CRÉDITOS ESTABLECIDOS POR EL PENSUM DE LA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE O DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO MÁXIMO HASTA POR CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA.

SI EL BENEFICIARIO CANCELA ASIGNATURAS O ACTIVIDADES ACADÉMICAS O EL SEMESTRE, Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR CUALQUIER RAZÓN NO REEMBOLSA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS O EL VALOR DE LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE, O REEMBOLSADOS EL BENEFICIARIO NO REESTITUYE A LA ASEGURADORA LOS DINEROS CORRESPONDIENTES, GLOBAL SEGUROS DESCONTARÁ ESE PAGO DEL TOTAL DE PAGOS DE MATRÍCULA QUE DEBE EFECTUAR.

SI EL BENEFICIARIO, UNA VEZ GLOBAL SEGUROS HA REALIZADO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DE LA CARRERA E INSTITUCIÓN SELECCIONADA, CANCELA LAS ASIGNATURAS O ACTIVIDADES ACADÉMICAS A FIN DE SER APLICADAS A UNA CARRERA O INSTITUCION DE MENOR VALOR, PERDERÁ LOS DERECHOS DE COBERTURA EDUCATIVA ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

SI EL BENEFICIARIO ESTUDIA SIMULTÁNEAMENTE EN DOS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CUBIERTAS, ÚNICAMENTE TENDRÁ DERECHO A QUE GLOBAL SEGUROS LE RECONOZCA LA MATRÍCULA ORDINARIA DE UNA DE ELLAS, PREVIA DESIGNACIÓN DEL TOMADOR Y/O BENEFICIARIO, SIEMPRE QUE ESTE HAYA SIDO ADMITIDO COMO ESTUDIANTE Y TENGA MATRÍCULA VIGENTE PARA EL RESPECTIVO PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO.

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D001

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

SI SE TRATA DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DESARROLLADO EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR VINCULADA AL SECTOR O DE CARÁCTER MILITAR O POLICIAL, Y EL COSTO FINAL DE LA MATRÍCULA DEPENDE DE UN ACUERDO DE PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN DURANTE UN DETERMINADO PERIODO DESPUÉS DE EGRESAR, Y EL BENEFICIARIO NO DESEA CUMPLIR CON ESE PERIODO MÍNIMO DE PERMANENCIA, LOS MAYORES VALORES DE MATRÍCULA O SANCIONES PREVISTAS POR EL NO CUMPLIMIENTO DE ESE ACUERDO SERÁN A CARGO DEL BENEFICIARIO.

DE TRATARSE DE UN PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DESARROLLADO MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, DONDE EL BENEFICIARIO RESIDA O TENGA SU DOMICILIO PRINCIPAL EN COLOMBIA, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL LUGAR DONDE SE EMITEN LOS CONTENIDOS ESTE LOCALIZADO EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ EL MENOR VALOR ENTRE EL COSTO DE LA MATRÍCULA DEL RESPECTIVO PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACION A DISTANCIA Y EL PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES ELEGIBLES O DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO EN COLOMBIA IMPARTIDOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADAS.

SI LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LIQUIDA EL VALOR DE LA MATRÍCULA DE ACUERDO A LOS INGRESOS PROPIOS O DE LOS PADRES CONSIGNADOS EN LA DECLARACIÓN DE RENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE, APLICADOS A PARTIR DE UNA BASE INDICATIVA, GLOBAL SEGUROS SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR COPIA DE LA DECLARACION DE RENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE UTILIZADO COMO BASE.

CON SUJECCIÓN AL LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EL PAGO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO POR CONCEPTO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA SERÁ EFECTUADO PREVIA DEDUCCIÓN DE CUALQUIER DESCUENTO AL QUE EL BENEFICIARIO TENGA DERECHO, DESCUENTO QUE SE TENDRÁ COMO UN MENOR VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA A SER PAGADO POR GLOBAL SEGUROS Y QUE NO DARÁ DERECHO AL TOMADOR Y/O BENEFICIARIO A REEMBOLSO ALGUNO.

UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE UN PERÍODO ACADÉMICO, GLOBAL SEGUROS REALIZARÁ EL SIGUIENTE DESEMBOLSO DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL LAPSO DE DURACIÓN DE DICHO PERÍODO ACADÉMICO.

2. PREGRADO EN EL EXTERIOR. EN EL EVENTO EN EL CUAL EL BENEFICIARIO DEL SEGURO OPTE POR ADELANTAR ESTUDIOS DE PREGRADO EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN AUTORIZADA EN EL EXTERIOR, **GLOBAL SEGUROS** RECONOCERÁ EL VALOR DEL PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO O DE LAS CARRERAS PROFESIONALES ELEGIBLES EN COLOMBIA. ESTE MONTO ES EL VALOR RESULTANTE DE PONDERAR EL COSTO

SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA DE CADA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE O DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO POR EL NÚMERO DE CUPOS EXISTENTES PARA LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTORIZADAS EN COLOMBIA. EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DESARROLLADO EN EL EXTRANJERO DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS COMPETENTES Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEBERÁ DISPONER DE RECONOCIMIENTO LEGAL O AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL PAÍS.

SUJETO AL LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, PARA CADA PERÍODO ACADÉMICO, **GLOBAL SEGUROS** CALCULARÁ EL PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES ELEGIBLES O DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO EN COLOMBIA Y REALIZARÁ LOS PAGOS DESCRITOS, SEGÚN LA PERIODICIDAD QUE LA INSTITUCIÓN DETERMINE, MÁXIMO HASTA POR CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA. DICHO VALOR SE PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TOMADOR, O EN SU DEFECTO AL BENEFICIARIO, PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA ADMISIÓN DEL BENEFICIARIO EN LA INSTITUCIÓN EXTRANJERA DE EDUCACIÓN AUTORIZADA PARA EL RESPECTIVO PERÍODO ACADÉMICO.

SI EL BENEFICIARIO OPTA POR CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN EL EXTERIOR DESPUÉS DE HABER COMENZADO A HACER USO DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS EN COLOMBIA, GLOBAL SEGUROS DESCANTARA LOS PERÍODOS ACADÉMICOS QUE YA HA PAGADO EN EL MOMENTO EN QUE EL BENEFICIARIO ES ACEPTADO POR LA INSTITUCIÓN EXTRANJERA DE EDUCACIÓN AUTORIZADA.

EL BENEFICIARIO PODRÁ RETOMAR SUS ESTUDIOS EN COLOMBIA, EN CUYO CASO GLOBAL SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A ASUMIR EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DE CADA UNO DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS QUE FALTAN PARA COMPLETAR MÁXIMO HASTA CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA, CON SUJECIÓN AL LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

LAS DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN EL LITERAL A DEL PRESENTE ARTÍCULO 1 SERÁN APLICABLES A LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS DE PREGRADO EN EL EXTERIOR SIN EXCEDER LOS LÍMITES DE COBERTURA ANTES SEÑALADOS.

B. EXCLUSIONES Y CONDICIONES APLICABLES A LA COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

A PARTIR DE LA FECHA DE MADURACIÓN, EL TOMADOR Y/O BENEFICIARIO DISPONDRÁN DE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) AÑOS PARA COMENZAR A EJERCER LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN SU FAVOR POR LA PRESENTE PÓLIZA. EXPIRADO ESTE PLAZO, SIN QUE EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO HAYAN RECLAMADO A **GLOBAL SEGUROS** LAS PRESTACIONES ASEGURADAS, CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

EL BENEFICIARIO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR EN SU FAVOR LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS DENTRO DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE SIETE (7) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE COMIENZE A HACER USO DE LOS MISMOS, SUJETOS AL LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

GLOBAL SEGUROS REALIZARÁ EL PAGO DE CADA PERÍODO ACADÉMICO CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA Y CONFORME A LA MATRÍCULA ORDINARIA, ES DECIR AL COSTO DEL PERÍODO ACADÉMICO QUE EXIGE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA PARA PROVEER LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN A LOS CUALES HA ACCEDIDO Y TIENE DERECHO EL BENEFICIARIO.

GLOBAL SEGUROS NO EFECTUARÁ NINGÚN PAGO DISTINTO A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN A LAS MATRÍCULAS ORDINARIAS PREVISTAS, DE ACUERDO A LA DURACIÓN CONTEMPLADA PARA EL PROGRAMA RESPECTIVO EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, HASTA UN MÁXIMO DE CINCO (5) AÑOS DE PERIODOS ACADÉMICOS, SIN EXCEDER DE DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA, CON SUJECIÓN AL LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. SI EL PROGRAMA, LUEGO DE LA TERMINACIÓN DE LOS PERIODOS ACADÉMICOS PREVISTOS PARA COMPLETARLO EN EL PLAN DE ESTUDIOS, CONTEMPLA UN PERIODO ACADÉMICO O SEMESTRE, ADICIONAL Y ALTERNATIVO, PARA ATENDER O SUSTITUIR ALGÚN REQUISITO DE GRADO, EL PAGO DE ESA MATRÍCULA NO GOZARÁ DE COBERTURA POR **GLOBAL SEGUROS**. OTRO TANTO SUCEDERÁ SI EL PROGRAMA, DESPUÉS DE CONCLUIDOS LOS PERIODOS ACADÉMICOS PREVISTOS PARA COMPLETARLO EN EL PLAN DE ESTUDIOS, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE CURSAR PERIODOS O SEMESTRES ACADÉMICOS ADICIONALES PARA LOS ESTUDIANTES QUE NO SE GRADÚEN DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LUEGO DE HABER CONCLUIDO EL PLAN DE ESTUDIOS ORDINARIO.

LA MATRÍCULA ORDINARIA NO INCLUYE NINGÚN COSTO RELACIONADO CON DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, DERECHOS DE MATRÍCULA, RESERVAS DE CUPO, DERECHOS POR REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE HABILITACIÓN, SUPLETORIOS Y

PREPARATORIOS, DERECHOS DE GRADO, DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS O CONSTANCIAS Y DEMÁS DERECHOS PECUNIARIOS Y/O COMPLEMENTARIOS, O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDO POR LA INSTITUCIÓN Y/O POR LA LEY.

LA MATRÍCULA ORDINARIA TAMPOCO INCLUYE APORTES ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS, COSTOS RELACIONADOS CON ASIGNATURAS QUE NO CORRESPONDAN REGULARMENTE AL PENSUM DEFINIDO PARA CADA PERÍODO ACADÉMICO QUE ESTÉ CURSANDO EL BENEFICIARIO, CURSOS DE IDIOMAS U OTROS CURSOS QUE NO CORRESPONDAN ESPECÍFICAMENTE A LA ESTRUCTURA CURRICULAR DEFINIDA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA, O CURSOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE. LOS PAGOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN, EL PROCESAMIENTO, LA APLICACIÓN, EL ALOJAMIENTO, LOS LIBROS, LOS EQUIPOS, LOS UNIFORMES, LAS FIANZAS, LOS DEPÓSITOS DE GARANTÍA Y LAS PRIMAS DE SEGUROS REQUERIDAS POR LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LOS CARGOS E IMPUESTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, O QUE SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO, PARA CUALQUIERA DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS, CORRERÁN POR CUENTA DEL TOMADOR O DEL BENEFICIARIO. POR TANTO, **GLOBAL SEGUROS** NO EFECTUARÁ PAGOS CORRESPONDIENTES A GASTOS QUE NO CORRESPONDAN EXCLUSIVAMENTE AL DERECHO DE COBERTURA DE LAS MATRÍCULAS ORDINARIAS, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

LA MATRÍCULA ORDINARIA TAMPOCO INCLUYE RECARGOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE MATRÍCULA EXTRAORDINARIA O POR PAGOS REALIZADOS DESPUÉS DE LA PRIMERA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA PARA EL PAGO EN CONDICIONES NORMALES POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA.

LOS COSTOS RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS O DE FORMACIÓN DE INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS ORIENTADAS A OFRECER ENSEÑANZA O INSTRUCCIÓN EN AVIACIÓN NO ESTÁN CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS

C. BENEFICIOS EDUCATIVOS DE POSGRADO

UNA VEZ ALCANZADA LA FECHA DE MADURACIÓN, Y EN CASO DE NO HABER EFECTUADO NINGÚN RECONOCIMIENTO O PAGO POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DE QUE TRATA EL LITERAL A PRECEDENTE, EL TOMADOR, O EN SU DEFECTO EL BENEFICIARIO, PODRÁ SOLICITAR QUE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS CONSAGRADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SEAN SUSTITUIDOS POR UN PROGRAMA DE POSGRADO. EL BENEFICIARIO DISPONDRÁ DE UN PLAZO MÁXIMO DE SIETE (7) AÑOS PARA

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D001

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

COMENZAR A EJERCER LOS DERECHOS PARA INICIAR SUS ESTUDIOS DE POSGRADO Y (7) AÑOS PARA FINALIZARLOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE MADURACIÓN.

POSGRADO EN COLOMBIA. SI EL POSGRADO SE ADELANTA EN COLOMBIA, EL BENEFICIARIO PODRÁ SELECCIONAR PARA ADELANTARLO UN PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE DISPONGA DE REGISTRO CALIFICADO O AUTORIZACIÓN QUE HAGA SUS VECES, A REALIZAR EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEGALMENTE RECONOCIDA O AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA O LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE, EN CUYO CASO GLOBAL SEGUROS RECONOCERÁ EL MENOR VALOR ENTRE EL COSTO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DEL RESPECTIVO POSGRADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE PERÍODOS ACADÉMICOS DE DURACIÓN DEL MISMO Y EL PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA EN UNA INSTITUCIÓN, MULTIPLICADO POR DIEZ.

EL PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA EN UNA INSTITUCIÓN ES EL VALOR RESULTANTE DE PONDERAR EL COSTO SEMESTRALIZADO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA POR EL NÚMERO DE CUPOS EXISTENTES DE CADA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE O DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTORIZADA PARA LA CUAL SE ESTÁ CALCULANDO EL PROMEDIO,

CUANDO EL PROGRAMA ES IMPARTIDO EN COLOMBIA POR UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLOMBIANA EN CONVENIO CON UNA EXTRANJERA, EL PROGRAMA SERÁ NACIONAL Y DEBERÁ CONTAR CON REGISTRO CALIFICADO O LA AUTORIZACIÓN EQUIVALENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

2. POSGRADO EN EL EXTERIOR. SI EL POSGRADO SE ADELANTA EN EL EXTERIOR, EL BENEFICIARIO PODRÁ SELECCIONAR PARA ADELANTARLO UN PROGRAMA ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE DISPONGA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPENTES EN ESE PAÍS, A REALIZAR EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEGALMENTE RECONOCIDA O AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL RESPECTIVO PAÍS, EN CUYO CASO GLOBAL RECONOCERÁ EL MENOR VALOR ENTRE EL COSTO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DEL RESPECTIVO POSGRADO MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE PERÍODOS ACADÉMICOS DE DURACIÓN DEL MISMO, Y EL PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES ELEGIBLES O DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO EN COLOMBIA MULTIPLICADO POR DIEZ . SI, DE MANERA PARCIAL O TOTAL, EL PROGRAMA OFRECIDO POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERA COMPRENDE LA REALIZACIÓN DE CURSOS INDEPENDIENTES EN COLOMBIA QUE SE HOMOLOGAN EN LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERA, EN SU PAÍS DE ORIGEN, LA COBERTURA DE LAS MATRÍCULAS ORDINARIAS SE SURTIRÁ EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

EL PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA EN COLOMBIA ES EL VALOR RESULTANTE DEL CÁLCULO DE PONDERAR EL COSTO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA DE CADA CARRERA PROFESIONAL ELEGIBLE O DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE PREGRADO POR EL NÚMERO DE CUPOS EXISTENTES PARA LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTORIZADAS EN COLOMBIA,

EN LOS EVENTOS PREVISTOS EN LOS LITERALES 1 Y 2, EL MONTO A PAGAR PARA EFECTOS DEL DESEMBOLSO SERÁ DIVIDIDO EN EL NÚMERO DE PERÍODOS ACADÉMICOS DE DURACIÓN DEL RESPECTIVO POSGRADO. SI EL POSGRADO ES EN COLOMBIA, EL VALOR SERÁ PAGADO DIRECTAMENTE A LA UNIVERSIDAD, Y, SI ES EN EL EXTERIOR, **GLOBAL SEGUROS** HARÁ EL PAGO EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DIRECTAMENTE AL TOMADOR O EN SU DEFECTO AL BENEFICIARIO.

3. COMBINACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO. SI **GLOBAL SEGUROS** HA EFECTUADO ALGÚN RECONOCIMIENTO PARCIAL INFERIOR A CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS O A DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA POR CONCEPTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A PRECEDENTE, EL TOMADOR, O EN SU DEFECTO EL BENEFICIARIO, PODRÁ SOLICITAR EL PAGO DEL BENEFICIO EDUCATIVO DE POSGRADO, EN CUYO CASO **GLOBAL SEGUROS** PAGARÁ EL MENOR VALOR ENTRE EL COSTO DE LA MATRÍCULA DEL RESPECTIVO POSGRADO Y EL PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES ELEGIBLES O DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO EN COLOMBIA, HASTA COMPLETAR MÁXIMO CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER DIEZ (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA, DESCONTANDO LOS PERÍODOS ACADÉMICOS YA SUFRAGADOS.

ESTE MONTO NO PODRÁ EXCEDER EL COSTO DE LA MATRÍCULA ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO PERÍODO ACADÉMICO DESEMBOLSADO POR ESTUDIOS DE PREGRADO (ACTUALIZADO CON UN RENDIMIENTO ANUAL NO COMPUESTO, CALCULADO PARA CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CORRESPONDIENTE A LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), O A LA UNIDAD LEGAL QUE LO REEMPLACE EN EL FUTURO, CERTIFICADO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES PARA EL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

LAS DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN EL LITERAL A DEL PRESENTE ARTÍCULO 1 SERÁN APLICABLES A LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS DE POSGRADO SIN EXCEDER LOS LÍMITES DE COBERTURA ANTES SEÑALADOS.

D. GLOBAL SEGUROS RECONOCERÁ BENEFICIOS EDUCATIVOS RESPECTO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DISTINTOS DE AQUELLOS OFRECIDOS POR LAS

INSTITUCIONES NACIONALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTORIZADAS EN LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

1. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: SON LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS POR LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DISTRITAL O MUNICIPAL, REALIZADOS POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS AUTORIZADAS A IMPARTIR ESOS PROGRAMAS, DE ACUERDO CON LA LEY 1064 DE 2006 O LAS DISPOSICIONES QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. SI EL BENEFICIARIO OPTA POR UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, **GLOBAL SEGUROS** PAGARÁ DIRECTAMENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUBIERTA EL VALOR DE LA MATRÍCULA ORDINARIA DEL RESPECTIVO PROGRAMA DE FORMACIÓN MÁXIMO HASTA POR CINCO (5) AÑOS DE PERÍODOS ACADÉMICOS SIN EXCEDER (10) PAGOS DE MATRÍCULA ORDINARIA. ESTE MONTO NO PODRÁ SUPERAR EL PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA DE LAS CARRERAS PROFESIONALES ELEGIBLES O DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO EN COLOMBIA.

LAS DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN EL LITERAL A DEL PRESENTE ARTÍCULO 1 SERÁN APLICABLES A LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS ANTES DESCRITOS SIN EXCEDER LOS LÍMITES DE COBERTURA ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 2

COBERTURA DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO

BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, GLOBAL SEGUROS OTORGA AL ASEGURADO LA COBERTURA DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR LOS CINCO (5) AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICIÓN INICIAL DE LA PÓLIZA. ESTE AMPARO PAGARÁ AL ASEGURADO, EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O A LOS BENEFICIARIOS DE LA COBERTURA DE MUERTE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, LA SUMA CORRESPONDIENTE AL CAPITAL ASEGURADO (SEGÚN ESTE TÉRMINO SE DEFINE EN EL LITERAL C DEL PRESENTE ARTÍCULO .

ESTA COBERTURA HACE REFERENCIA A LA NOTA TECNICA No. 01/04/2011-1420-NT-A-37-60811.

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D00I

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

A. DEFINICIÓN DE COBERTURAS

1. **COBERTURA DE MUERTE.** EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, **GLOBAL SEGUROS** PAGARÁ AL BENEFICIARIO EXPRESAMENTE DESIGNADO O A QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE EL MONTO CORRESPONDIENTE AL CAPITAL ASEGURADO TOTAL Y DE LA FORMA ESTIPULADA EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

2. **COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.** SI EL ASEGURADO QUEDA INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE ANTES DE CUMPLIR LA EDAD DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS **GLOBAL SEGUROS** RECONOCERÁ A ÉSTE O A QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, LA SUMA CORRESPONDIENTE AL CAPITAL ASEGURADO QUEDANDO ASÍ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDO DEL AMPARO BÁSICO POR MUERTE. EN CONSECUENCIA, GLOBAL SEGUROS QUEDA EXONERADA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN POR MUERTE DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEFINE COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EL ESTADO DE INVALIDEZ QUE LE SOBREVenga AL ASEGURADO MENOR DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS QUE IMPLIQUE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES PERMANENTES QUE LE IMPIDAN LLEVAR A CABO LAS TAREAS PROPIAS DE SU PROFESIÓN O DE AQUELLA OTRA PROFESION PARA LA QUE PUEDA ESTAR PREPARADO POR EDUCACIÓN, FORMACIÓN O EXPERIENCIA, POR TENER UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O MAYOR AL CINCUENTA (50%). DICHA INCAPACIDAD SE CONSIDERARÁ SIEMPRE Y CUANDO HAYA DURADO UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS Y NO HAYA SIDO CAUSADA POR CULPA DEL ASEGURADO.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERARÁ COMO TAL LA PÉRDIDA FÍSICA O TRAUMÁTICA DE LOS DOS (2) PIES, O DE LAS DOS (2) MANOS, O DE LOS DOS (2) OJOS, O DE UN (1) PIE Y UNA (1) MANO.

LA INCAPACIDAD ORIGINADA EN LA PÉRDIDA DE LOS PIES, DEBERÁ SER A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIO TARSIANA (TOBILLO) O POR ENCIMA DE ELLA, EN RELACIÓN CON LAS MANOS LA PÉRDIDA DEBERÁ SER A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIO CARPIANA (MUÑECA) O POR ENCIMA DE ELLA Y, FINALMENTE, EN LO QUE CONCIERNE A LOS OJOS, LA PÉRDIDA DEBERÁ SER TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS.

EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SERÁ RECONOCIDO A PARTIR DE LA FECHA DE CALIFICACIÓN DE LA MISMA, CALIFICACIÓN QUE SERÁ EFECTUADA POR LOS ORGANISMOS DESIGNADOS POR LA JUNTA NACIONAL O REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, O POR LA

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D00I

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, O POR UN MÉDICO HABILITADO LEGALMENTE PARA ELLO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL ÚNICO PARA INVALIDEZ VIGENTE, QUE ESTABLECERÁ LOS VALORES DE DEFICIENCIA, DISCAPACIDAD Y MINUSVALÍA, DONDE EL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD LABORAL DEL ASEGURADO DEBERÁ SER IGUAL O MAYOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).

B. EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

GLOBAL SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA EN CASO DE RECLAMACIÓN POR MUERTE O POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SI LAS CAUSAS SE ENMARCAN DENTRO DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1. EL FALLECIMIENTO CAUSADO POR SUICIDIO, CONSCIENTE O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO, DENTRO DEL PRIMER AÑO CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DARÁ LUGAR A QUE **GLOBAL SEGUROS** SÓLO PAGUE EL IMPORTE DEL MONTO DE LAS PRIMAS O FRACCIONES COBRADAS, SIN INTERESES. SI EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, **GLOBAL SEGUROS** PAGARÁ EL CAPITAL ASEGURADO ALCANZADO.
2. SE EXCLUYEN DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE EXTENSIÓN LAS INCAPACIDADES PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:
 - a. EL INTENTO DE SUICIDIO, O DE CUALQUIER LESIÓN AUTO INFLIGIDA POR EL ASEGURADO.
 - b. EL USO O ABUSO DEL ALCOHOL O DE LOS ALCALOIDES, EL USO DE DROGAS HEROICAS O DEL EMPLEO INADECUADO DE FÁRMACOS POR PARTE DEL ASEGURADO, ESTO ES, DE LA NO ATENCIÓN A LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE LAS MEDICINAS INDICADAS POR UN FACULTATIVO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA.
 - c. LA CONEXIÓN CON LA INFECCIÓN DEL VIH.
 - d. HABER TOMADO PARTE EN CARRERAS COMPETITIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA COMO PILOTO, CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A MOTOCICLETA, MOTONETA O VEHÍCULO SIMILAR, TANTO EN PRÁCTICAS COMO PROFESIONAL O COMO AFICIONADO.
 - e. DUELOS, PELEAS O RIÑAS, SALVO EL CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA ASÍ DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D001

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

- f. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE AVIACIÓN, SALVO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN LÍNEA AÉREA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- g. OPERACIONES SUBMARINAS Y DE EJERCICIOS VIOLENTOS O NOTORIAMENTE PELIGROSOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A MONTAÑISMO, CHARRERÍA, ESQUÍ, TAUROMAQUIA, ESPELEOLOGÍA, VUELO EN COMETA, PARACAIDISMO, ETC., TANTO EN SUS PRÁCTICAS PROFESIONALES COMO AFICIONADAS.
- h. DE RAYOS "X", RAYOS LÁSER O DE CUALQUIER CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- i. LAS LESIONES SUFRIDAS EN SERVICIO MILITAR DE CUALQUIER CLASE, DE POLICÍA O SIMILARES, EN ACTOS DE GUERRA O REBELIÓN, ALBOROTOS POPULARES O INSURRECCIONES.
- j. SI LA PERSONA FALLECIDA O INVÁLIDA, EN EL MOMENTO DE SOLICITAR EL SEGURO, ERA SORDA DE AMBOS OÍDOS, O PARALÍTICA, O CIEGA, O PADECÍA EPILEPSIA, O ERA ENAJENADA MENTAL, O HABÍA SUFRIDO ATAQUES DE APOPLEJÍA O DE DELÍRIUM TRÉMENS.
- k. LA MUERTE O LESIONES OCASIONADAS POR LAS AUTORIDADES DE POLICÍA O MILITARES O POR TERCEROS PARA REPELER O DEFENDERSE DE ACCIONES VINCULADAS A LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL POR PARTE DEL ASEGURADO, AUN CUANDO EL TERCERO HAYA ACTUADO CON EXCESO EN SU LEGÍTIMA DEFENSA.

C. CAPITAL ASEGURADO

EL CAPITAL ASEGURADO POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO SERA INICIALMENTE EL VALOR TOTAL DE LA PRIMA DEL SEGURO, SUMA QUE SE INCREMENTARÁ AL INICIO DE CADA ANIVERSARIO DE LA POLIZA EN EL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) O LA UNIDAD QUE LO RREMPLECE, DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR CERTIFICADO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) O QUIEN HAGA SUS VECES

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D001

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

D. EDAD LÍMITE DE INGRESO DEL ASEGURADO

PARA LA COBERTURA DE MUERTE, LA EDAD MINIMA DE INGRESO ES DIECIOCHO AÑOS (18) Y LA MAXIMA ES SESENTA Y CINCO (65) AÑOS. PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO ES DIECIOCHO (18) AÑOS Y LA EDAD MÁXIMA ES SESENTA AÑOS (60).

E. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DE LAS COBERTURAS DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

TODA PERSONA DEBE DILIGENCIAR Y PRESENTAR LA SOLICITUD DE ASEGURABILIDAD CORRESPONDIENTE A LAS COBERTURAS POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. **GLOBAL SEGUROS** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O NO EL RIESGO PROPUESTO, AL IGUAL QUE EL DERECHO DE ESTABLECER LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE ESTIME PERTINENTES.

F. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EL AMPARO TERMINA CUANDO OCURRE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. LA TERMINACIÓN O REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EDUCATIVO UNIVERSITARIO POR PARTE DEL TOMADOR.
2. EL VENCIMIENTO DEL PERÍODO ESTIPULADO EN LA COBERTURA POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE,
3. PARA LA COBERTURA DE MUERTE, LA ANUALIDAD MAS PRÓXIMA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD DE SETENTA (70) AÑOS. PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA ANUALIDAD MÁS PROXIMA EN LA QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD DE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS
4. EL PAGO TOTAL DEL CAPITAL ASEGURADO EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE CONTRATO.

G. AVISO DE LA OCURRENCIA DE LA MUERTE O DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EN CASO DE AFECTAR CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁ DAR AVISO A **GLOBAL SEGUROS** DE LA OCURRENCIA DE LA MUERTE O DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA. EL INCUMPLIMIENTO

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D001

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

DE ESTA OBLIGACIÓN, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, PERMITIRÁ A **GLOBAL SEGUROS** DISMINUIR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR EN LA MEDIDA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE PUEDAN CAUSAR CON LA DEMORA EN EL AVISO CORRESPONDIENTE.

H. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

GLOBAL SEGUROS ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO ACREDITEN, AUN EXTRAJUDICIALMENTE, SU DERECHO ANTE **GLOBAL SEGUROS** DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEL AMPARO POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO NO EXIME A **GLOBAL SEGUROS** DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN CUANTO A LA COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA.

I. EXÁMENES MÉDICOS

DURANTE EL PROCESO DE RECLAMACIÓN BAJO LA COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, **GLOBAL SEGUROS** PODRÁ HACER EXAMINAR AL ASEGURADO TANTAS VECES COMO LO ESTIME CONVENIENTE.

ARTÍCULO 3

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Se convienen las definiciones que a continuación se expresan para los siguientes términos:

A. ACUDIENTE

Es la persona natural mayor de edad, designada por el tomador para que, en vigencia de la póliza y sólo en caso de muerte o incapacidad total y permanente de este, le sustituya exclusivamente en la representación de los derechos adquiridos por el beneficiario de la cobertura básica de seguro educativo, según lo previsto en el artículo 8 (Designación de Acudiente) del presente contrato.

B. ASEGURADO

El asegurado es la persona sobre quien recae la cobertura del seguro. Bajo el presente contrato, la calidad de tomador de seguro educativo y de asegurado está en cabeza de una misma persona, es decir, el tomador del seguro tiene carácter de asegurado frente a la cobertura

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D001

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

educativa universitaria y frente a la ocurrencia del riesgo por muerte o incapacidad total y permanente, en tanto la vida o integridad física del tomador está cubierta bajo los amparos mencionados.

C. BENEFICIARIO

El beneficiario, para la cobertura educativa universitaria, es la persona natural designada por el tomador para que reciba los beneficios educativos universitarios contenidos en la presente póliza, o aquel que lo sustituya de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 (sustitución de beneficiario).

El Beneficiario para la cobertura de vida, es la persona designada por el tomador para que reciba la indemnización derivada de la cobertura de Muerte

Para efectos del presente contrato de seguro, las referencias al tomador o beneficiario sólo concederán derecho a este último para reclamar las prestaciones estipuladas a su favor, en ausencia definitiva del tomador.

D. BENEFICIOS EDUCATIVOS

Tendrán el significado asignado en el artículo 1 del presente contrato de seguro, e incorporan las nociones de beneficios educativos de pregrado y beneficios educativos de posgrado según sea el caso.

E. PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO

Son los programas de educación superior en las modalidades universitaria, tecnológica y técnica profesional que poseen un registro calificado o una autorización equivalente para ser desarrollados en Colombia, proferida por el Ministerio de Educación Nacional o por otra autoridad a la que se atribuya dicha competencia, y que conducen a la obtención de un título, de acuerdo con la Ley 30 de 1992 y la ley 1188 de 2008 y sus disposiciones reglamentarias o las normas que las modifiquen o sustituyan.

F. FECHA DE MADURACIÓN

Es la fecha a partir de la cual el beneficiario, de acuerdo con los términos de la presente póliza, puede reclamar los beneficios educativos establecidos a su favor y a cargo de **GLOBAL SEGUROS**. El plazo comprendido entre la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y la fecha de maduración no podrá ser, en ningún caso, inferior a seis (6) años. Queda entendido y convenido entre las partes que sólo se podrá hacer uso de los beneficios educativos a partir de la fecha de maduración suministrada por el tomador en la solicitud del seguro y reproducida en la carátula de la póliza.

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D00I

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

G. INSTITUCIONES EDUCATIVAS CUBIERTAS

Son instituciones educativas cubiertas: las Instituciones de Educación Superior Autorizadas, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las instituciones educativas militares y religiosas.

H. INSTITUCIONES EDUCACIÓN SUPERIOR

Son las instituciones de educación superior legalmente reconocidas como tales o autorizadas para desarrollar programas de educación superior, por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad a la que se asigne esa competencia, respecto de los programas académicos de educación superior que posean de registro calificado en los términos indicados o respecto de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano autorizados por las secretarías de educación distritales o municipales para realizar programas que no conducen a un título de educación superior.

I. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Las instituciones educativas respecto de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, autorizados por las secretarías de educación distritales o municipales para realizar programas que no conducen a un título de educación superior.

J. INSTITUCIÓN EXTRANJERA DE EDUCACIÓN AUTORIZADA

Es la entidad de educación pública o privada que ofrece programas educativos a nivel de pregrado y/o posgrado, y que está aprobada para su funcionamiento por el organismo que la ley o autoridad competente del país respectivo designe para tales efectos.

K. LÍMITE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

Significa el número máximo de períodos académicos cubiertos y de desembolsos que **GLOBAL SEGUROS** deberá efectuar por concepto de matrícula ordinaria a la institución educativa cubierta, de acuerdo con los límites establecidos en el presente contrato.

L. MATRÍCULA ORDINARIA

Significa el costo del período académico que exige una institución educativa cubierta para proveer los servicios de educación a los cuales ha accedido y tiene derecho el beneficiario. Se entenderá por matrícula ordinaria el costo exigible a personas naturales para proveer la instrucción académica propia de cada carrera profesional elegible, o programa académico de pregrado, o programa de formación en una institución educativa cubierta. La matrícula ordinaria

no incluye ningún costo relacionado con derechos de inscripción, derechos de matrícula, reservas de cupo, derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, derechos de grado, derechos de expedición de certificados o constancias y demás derechos pecuniarios y/o complementarios, o cualquier otro establecido por la institución y/o por la ley.

La matrícula ordinaria tampoco incluye aportes especiales o extraordinarios, costos relacionados con asignaturas que no correspondan regularmente al pensum definido para cada período académico que esté cursando el beneficiario, cursos de idiomas u otros cursos que no correspondan específicamente a la estructura curricular definida por la institución educativa cubierta, o cursos de educación permanente. Los pagos relacionados con la inscripción, el procesamiento, la aplicación, el alojamiento, los libros, los equipos, los uniformes, las fianzas, los depósitos de garantía y las primas de seguros requeridas por la institución, así como los cargos e impuestos establecidos por la ley, o que se establezcan en el futuro, para cualquiera de los beneficios educativos, correrán por cuenta del tomador o del beneficiario. Por tanto, **GLOBAL SEGUROS** no efectuará pagos correspondientes a gastos que no correspondan exclusivamente al derecho de recibir la instrucción académica ofrecida por la institución educativa cubierta.

La matrícula ordinaria tampoco incluye recargos adicionales por concepto de matrícula extraordinaria o por pagos realizados después de la primera fecha límite establecida para el pago en condiciones normales por la institución educativa cubierta.

M. PAGO DE LA PRIMA

De conformidad con lo previsto en la normatividad jurídica vigente, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima del seguro educativo.

N. PERÍODO ACADÉMICO

Hace referencia al intervalo de tiempo durante el cual el beneficiario tiene derecho a recibir instrucción académica por haber pagado el valor de la matrícula ordinaria, de acuerdo con el ciclo de estudios ofrecido por la institución educativa cubierta para adelantar la carrera profesional elegible o el programa académico de pregrado o el programa de formación. Un año de periodos académicos corresponde a un periodo académico anual; dos periodos académicos corresponden a dos semestres al año, cuando la periodicidad de pago es semestral; tres periodos académicos en el año corresponden a tres cuatrimestres, cuando la periodicidad de pago es cada cuatro meses; o cuatro periodos académicos corresponden a cuatro trimestres, cuando la periodicidad de pago es cada tres meses, u otra periodicidad diferente, dependiendo de lo establecido por la respectiva institución educativa cubierta elegida por el beneficiario.

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D00I

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

O. PRIMA

Significa el monto que el tomador se obliga a pagar a **GLOBAL SEGUROS** en virtud de la celebración del presente contrato. El pago de la prima es un requisito indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro. La prima única a pagar será calculada con base en la tabla de tarifas vigente, que incorpora la probabilidad de muerte del beneficiario antes de entrar a la institución educativa cubierta de acuerdo a su fecha de maduración o de inicio de la póliza. La prima será establecida en la solicitud del seguro y en la carátula de la póliza.

P. PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

Son los estudios posteriores al pregrado o a la licenciatura que forman parte de la educación superior y que tienen como antecedente obligatorio la licenciatura o el pregrado. Son estudios de posgrado la especialización, la maestría o el magíster, el doctorado y el posdoctorado ofrecidos por una Institución de Educación Superior Autorizada.

Q. PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

Son los programas de educación no formal desarrollados por instituciones de educación superior o instituciones educativas, que no conducen a la obtención de un título académico de educación superior, los cuales son autorizados por las secretarías de educación distrital o municipal.

R. PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA EN COLOMBIA

Es el valor resultante del cálculo de ponderar el costo semestralizado de matrícula de cada carrera profesional elegible o programa académico de pregrado por el número de cupos existentes para las instituciones privadas de educación superior autorizadas en Colombia.

S. PROMEDIO SEMESTRALIZADO DE MATRÍCULA EN UNA INSTITUCIÓN

Es el valor resultante de ponderar el costo semestralizado de la matrícula ordinaria por el número de cupos existentes de cada carrera profesional elegible o programa académico de pregrado ofrecido por la Institución de Educación Superior Autorizada para la cual se está calculando el promedio.

T. TOMADOR

Es quien contrata el seguro educativo y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se derivan del contrato.

U. VALOR DE DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA DE LA COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

Significa la suma que **GLOBAL SEGUROS** devuelve al tomador en caso de revocación unilateral de la póliza de seguro educativo universitario, conforme se establece en los artículos 6 (Falta absoluta del tomador y no uso de los beneficios educativos) y 11 (Revocación del contrato de seguro) del presente contrato.

V. VALOR DE RESTITUCIÓN POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL BENEFICIARIO DE LA COBERTURA EDUCATIVA.

Es el valor que **GLOBAL SEGUROS** devuelve al tomador en caso de muerte o incapacidad total y permanente del beneficiario de la cobertura educativa que se origine con anterioridad al uso de los beneficios educativos, o habiendo comenzado el uso de los mismos, conforme se establece en los literales C y D del artículo 10 (Terminación y Extinción de los efectos del Seguro).

Parágrafo. Se entiende por incapacidad total y permanente del beneficiario del amparo educativo el estado de invalidez que sobrevenga al beneficiario y le implique lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida le impidan, en forma total, desarrollar cualquier actividad para atender los requerimientos académicos propios de la educación. Las condiciones previstas en el artículo 2, relacionadas con la muerte o incapacidad total y permanente del tomador son aplicables a la muerte o incapacidad total y permanente del beneficiario por virtud de esta referencia.

ARTÍCULO 4

CONDICIONES PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS UNIVERSITARIOS

Queda entendido y convenido entre las partes que sólo se puede hacer uso de los beneficios educativos a partir de la fecha de maduración suministrada por el tomador en la solicitud del seguro y reproducida en la carátula de la póliza. **GLOBAL SEGUROS** no se hará responsable por pérdidas de cupo en caso de no presentarse oportunamente, por parte del tomador o beneficiario, los requisitos para efectos del pago de los beneficios educativos.

A. Una vez alcanzada la fecha de maduración, el tomador o el beneficiario, según sea el caso, dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) años para comenzar a ejercer los derechos establecidos en su favor por la presente póliza. Expirado este plazo, sin que el tomador o el beneficiario hayan reclamado a **GLOBAL SEGUROS** las prestaciones aseguradas, cesarán los efectos del presente contrato de seguro.

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D001

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

B. El beneficiario tendrá derecho a reclamar en su favor los beneficios educativos dentro de un término máximo de siete (7) años contados a partir del momento en que comience a hacer uso de los mismos.

C. El beneficiario podrá ingresar en cualquier momento a la institución educativa cubierta, estando facultado para graduar la periodicidad, secuencia o intensidad de sus estudios según su conveniencia, sin que haya lugar a exceder el límite de la prestación asegurada, así como tampoco los plazos establecidos en los literales A y B anteriores.

D. Del mismo modo y sin sobrepasar el monto y término citados, el beneficiario está igualmente facultado para interrumpir o suspender temporalmente sus estudios a efecto de continuarlos con posterioridad. El beneficiario deberá notificar por escrito a **GLOBAL SEGUROS**, mínimo 10 días antes a la fecha de pago de la prestación, cualquier novedad en cuanto a la carrera profesional elegible o programa de educación superior ofrecido por la institución educativa cubierta, la periodicidad, secuencia o intensidad de los estudios. Queda entendido y convenido que el reconocimiento y pago de la prestación asegurada quedan sujetos a la condición que el beneficiario sea admitido en una institución educativa cubierta. Expirado el plazo de 7 años sin que haya reclamado a **GLOBAL SEGUROS** el saldo de las prestaciones aseguradas, cesarán los efectos del presente contrato de seguro

E. Para el pago de la matrícula ordinaria por cada periodo académico, el beneficiario deberá presentar el documento original de cobro de la matrícula ordinaria emitido por la institución educativa cubierta mínimo 10 días antes a la fecha de pago de la prestación, cualquier novedad en cuanto a la carrera profesional elegible o programa de educación superior ofrecido por la institución educativa cubierta, la periodicidad, secuencia o intensidad de los estudios no inferior a diez (10) días calendario de anticipación a la primera fecha límite establecida por dicha institución para el pago..

F. Si el valor cobrado por la institución educativa cubierta para el pago del periodo académico es superior al costo de la matrícula ordinaria, según los límites establecidos en el literal M del artículo 3, previo al desembolso de la matrícula ordinaria por parte de **GLOBAL SEGUROS**, el tomador y/o beneficiario deberán consignar la diferencia entre los valores antes enunciados a favor de **GLOBAL SEGUROS**. Una vez recibido dicho monto, **GLOBAL SEGUROS** se encargará de realizar el respectivo pago a la institución educativa cubierta. **GLOBAL SEGUROS** no será responsable de efectuar el desembolso de la matrícula ordinaria hasta tanto el tomador o el beneficiario no hayan cumplido con dicha obligación.

G. GLOBAL SEGUROS no reconocerá recargos ni pagos por mora que se contemplen por pagos realizados después de la primera fecha límite establecida para el pago, causados por demoras en la presentación del documento original de cobro de la matrícula ordinaria.

H. GLOBAL SEGUROS no asume compromiso alguno en relación con el ingreso y la permanencia del beneficiario en una institución educativa cubierta, así como tampoco respecto al otorgamiento de grado académico alguno, por cuanto todo ello dependerá del mérito y desempeño académico del beneficiario y del cumplimiento por su parte de los requisitos establecidos por la institución educativa cubierta. La obligación a cargo de **GLOBAL SEGUROS** se limita a pagar el valor de la matrícula ordinaria de una carrera profesional elegible o un programa académico de pregrado o un programa de formación que estudie el beneficiario máximo hasta por cinco (5) años de periodos académicos sin exceder diez (10) pagos de matrícula ordinaria.

Parágrafo 1º. Los cargos e impuestos establecidos por la ley, o que se establezcan en el futuro para cualquiera de los beneficios educativos, correrán por cuenta del tomador o del beneficiario, según sea el caso. Por tanto, **GLOBAL SEGUROS** no reconocerá pagos por concepto de tales cargos e impuestos.

Parágrafo 2º. El tomador y/o el beneficiario no podrán recibir ningún reembolso en dinero por parte de **GLOBAL SEGUROS** o de la institución educativa cubierta excepto en los siguientes casos: artículo 5 (becas académicas), artículo 6 (Falta absoluta del tomador y no uso de los beneficios educativos), literales C y D del artículo 10 (Terminación y extinción de los efectos del seguro) y artículo 11 (Revocación del contrato de seguro).

En estos casos, el reembolso se pagará al tomador o beneficiario, que así lo solicite por escrito, dentro del periodo de treinta (30) días contados a partir del momento en que **GLOBAL SEGUROS** reciba los documentos correspondientes que acrediten la ocurrencia de uno de los eventos antes enunciados.

ARTÍCULO 5

BECAS ACADÉMICAS OTORGADAS PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA

Las becas académicas son ayudas financieras no reembolsables otorgadas por la institución educativa cubierta. Están destinadas a cubrir total o parcialmente los costos de la matrícula ordinaria correspondientes a la carrera profesional elegible o al programa académico de pregrado o al programa de formación a que el beneficiario haya accedido. La noción de beca no incluye ningún descuento otorgado por la institución educativa cubierta que no corresponda exclusivamente al mérito académico.

A. Si el beneficiario obtiene una beca académica encaminada a financiar totalmente un periodo académico de sus estudios en una institución educativa cubierta, **GLOBAL SEGUROS** deberá pagar al tomador, o en su defecto al beneficiario, el valor de la beca académica máximo hasta por cinco (5) años de periodos académicos sin exceder diez (10) pagos de matrícula ordinaria,

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D00I

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

con sujeción al límite de la prestación asegurada, previa solicitud escrita acompañada de las constancias auténticas sobre el otorgamiento de la beca académica y la existencia de la matrícula o inscripción en la institución educativa cubierta.

B. Tratándose de una beca académica parcial, **GLOBAL SEGUROS** reconocerá el valor de la beca académica al tomador, o en su defecto al beneficiario, y pagará a la institución educativa cubierta la parte de la matrícula ordinaria que no haya sido cubierta por la beca académica, todo lo anterior con sujeción al límite de la prestación asegurada.

C. Sujeto al límite de la prestación asegurada, si una vez cursado un periodo académico o más en una institución educativa cubierta, el beneficiario recibe una beca académica encaminada a financiar sus estudios en una institución extranjera de educación superior autorizada, **GLOBAL SEGUROS** pagará en moneda legal colombiana al tomador, o en su defecto al beneficiario, un valor equivalente al del último periodo académico pagado por **GLOBAL SEGUROS**, actualizado con un rendimiento anual no compuesto sobre este monto, calculado para cada año de vigencia de la póliza, correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), o a la unidad legal que lo reemplace en el futuro, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) o la entidad que haga sus veces para el año calendario inmediatamente anterior.

D. Si el beneficiario recibe la beca académica para financiar sus estudios en el exterior antes de comenzar a hacer uso de los beneficios educativos cubiertos por la presente póliza, **GLOBAL SEGUROS**, con sujeción al límite de la prestación asegurada, pagará en moneda legal colombiana al tomador, o en su defecto al beneficiario, el promedio semestralizado de matrícula en Colombia calculado en el momento en que el beneficiario se matricule en la institución extranjera de educación autorizada.

E. **GLOBAL SEGUROS** estará obligada a efectuar el pago dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador le formule la solicitud escrita correspondiente acompañada de las pruebas auténticas que completa y fidedignamente acrediten la concesión de la beca académica, el monto de la misma, el periodo que cubre, la entidad otorgante y la existencia de la matrícula o inscripción del beneficiario en la institución educativa cubierta.

ARTÍCULO 6

FALTA ABSOLUTA DEL TOMADOR Y NO USO DE LOS BENEFICIOS EDUCATIVOS UNIVERSITARIOS

La falta absoluta del tomador dará derecho al beneficiario a reclamar el valor de devolución de la prima mediante una solicitud escrita presentada a **GLOBAL SEGUROS** antes de cumplirse el

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D001

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

plazo de cinco (5) años a que hace referencia el literal A del artículo 4. Este monto será pagado dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca el vencimiento de este plazo, siempre que el beneficiario no haya utilizado parte alguna de los beneficios educativos.

ARTÍCULO 7

VIGENCIA

El presente seguro con todas sus coberturas entrará en vigor a partir de las cero (00:00) horas de la fecha en que **GLOBAL SEGUROS** reciba el pago de la prima.

ARTÍCULO 8

DESIGNACIÓN DEL ACUDIENTE

En cualquier momento, mediante solicitud escrita presentada a **GLOBAL SEGUROS**, el tomador podrá designar a un acudiente, quien se encargará de suplirlo en caso de muerte o incapacidad total y permanente, con el propósito exclusivo de representar los intereses y derechos del beneficiario ante **GLOBAL SEGUROS**.

El acudiente no está facultado para hacer cambios de beneficiario en la póliza, para efectuar la reclamación de los beneficios educativos, ni para revocar el contrato de seguro.

ARTÍCULO 9

SUSTITUCIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA

El tomador podrá sustituir al beneficiario de la cobertura educativa universitaria por una sola vez, siempre que el nuevo beneficiario reúna las condiciones citadas en el presente artículo. En el momento de la sustitución, el nuevo beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones: deben faltarle mínimo seis (6) años para ingresar a la institución educativa cubierta y la fecha de maduración debe ser igual o posterior a la establecida para el beneficiario original.

La sustitución deberá hacerse en cualquier momento antes de empezar a usar los beneficios educativos consagrados en el presente contrato, siempre y cuando no se haya cumplido el plazo máximo de cinco (5) años para comenzar a ejercer los derechos establecidos en el literal A del artículo 4, y siempre y cuando el nuevo beneficiario tenga la calidad de ser hijo(a) del tomador, o hermano(a) o medio hermano(a) del beneficiario.

La designación de este nuevo beneficiario se efectuará mediante una solicitud escrita auténtica, dirigida por el tomador a **GLOBAL SEGUROS**, acompañada de la plena prueba del parentesco

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D001

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

entre el beneficiario y el tomador. Dicha solicitud facultará a **GLOBAL SEGUROS** para expedir el anexo de modificación de la póliza respectiva en el que se hará constar el nombre del nuevo beneficiario y la nueva fecha de maduración.

ARTÍCULO 10

TERMINACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS EFECTOS DEL SEGURO

1.- Los efectos de la cobertura educativa universitaria del presente contrato cesarán cuando se presente alguno de los siguientes hechos:

A. El vencimiento del término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de maduración, siempre que el tomador no haya revocado el contrato de seguro con anterioridad, o que el beneficiario no haya iniciado sus estudios dentro de dicho término.

B. El vencimiento del término de siete (7) años contados a partir del momento en que el beneficiario comience a hacer uso de los beneficios educativos.

C. La muerte o incapacidad total y permanente del beneficiario antes de haber comenzado a hacer uso de los beneficios educativos, caso en el cual GLOBAL SEGUROS devolverá un valor de restitución correspondiente al cien por ciento (100%) de la reserva matemática de la cobertura de seguro educativo, constituida al momento del evento, quedando automáticamente extinguido el contrato de seguro. Este monto será pagado dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o los beneficiarios de ley acrediten su derecho ante GLOBAL SEGUROS.

D. La muerte o incapacidad total y permanente del beneficiario, una vez iniciado el uso de los beneficios educativos universitarios contemplados en la presente póliza, caso en el cual el tomador podrá reclamar un valor de restitución equivalente al cien por ciento (100%) de la reserva constituida por GLOBAL SEGUROS para pago de beneficios, descontando los desembolsos correspondientes a los periodos académicos ya cubiertos. Este monto será pagado dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o los beneficiarios de ley acrediten su derecho ante GLOBAL SEGUROS.

Los efectos de la cobertura de muerte o incapacidad total y permanente del presente contrato cesarán de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2 Literal E. (cobertura de muerte o incapacidad total y permanente del asegurado)

ARTÍCULO 11

REVOCACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA UNIVERSITARIA DEL SEGURO

Antes de la fecha de maduración o después de ella y siempre y cuando el beneficiario no haya comenzado a hacer uso de los beneficios educativos, el tomador podrá revocar en cualquier momento el presente contrato de seguro, en cuyo caso **GLOBAL SEGUROS** devolverá al tomador (o, en ausencia de este, al beneficiario) el valor de devolución de la prima disponible en el momento de la revocación en las siguientes proporciones:

A. Durante los primeros tres (3) años de vigencia de la presente póliza (hasta el mes 36), **GLOBAL SEGUROS** devolverá el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima pagada por el seguro, actualizada con un rendimiento anual no compuesto sobre este monto, calculado para cada año de vigencia de la póliza, correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), o a la unidad legal que lo reemplace en el futuro, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) o la entidad que haga sus veces para el año calendario inmediatamente anterior, quedando automáticamente extinguido el contrato de seguro.

B. A partir del cuarto año de vigencia de la presente póliza (mes 37 en adelante), **GLOBAL SEGUROS** devolverá el ochenta por ciento (80%) del valor de la prima pagada por el seguro, más un rendimiento anual no compuesto sobre este monto, calculado para cada año de vigencia de la póliza, correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), o a la unidad legal que lo reemplace en el futuro, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) o la entidad que haga sus veces para el año calendario inmediatamente anterior, quedando automáticamente extinguido el contrato de seguro.

ARTÍCULO 12

RECLAMACIONES PARA LA COBERTURA EDUCATIVO UNIVERSITARIA DEL SEGURO

El tomador y/o beneficiario deberán acreditar su derecho ante **GLOBAL SEGUROS** para recibir los beneficios educativos, conforme lo determinan los límites y las condiciones de la prestación asegurada y de acuerdo con las obligaciones establecidas en el artículo 4: Condiciones para recibir los beneficios educativos, así como los demás términos y condiciones consagrados en el presente contrato de seguro educativo. **GLOBAL SEGUROS** realizará el pago de los beneficios de acuerdo a los plazos y límites establecidos por la institución educativa cubierta y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siempre que no se generen recargos ni pagos adicionales causados por demoras en la presentación del documento original de cobro de la matrícula ordinaria. **GLOBAL SEGUROS**, en todo caso, se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere pertinentes para aceptar la reclamación.

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D00I

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

ARTÍCULO 13

DECLARACIÓN INEXACTA Y/O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o las circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario propuesto por **GLOBAL SEGUROS**. La reticencia y/o la inexactitud del tomador o del beneficiario sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **GLOBAL SEGUROS**, la hayan retraído de celebrar el presente contrato de seguro, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia y/o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto con culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud y/o la reticencia provienen de error inculpable al tomador, el contrato del seguro educativo universitario no será nulo, pero **GLOBAL SEGUROS** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones anteriores no son aplicables si **GLOBAL SEGUROS**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o las circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

ARTÍCULO 14

MALA FE EN LA RECLAMACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 1078 del Código de Comercio, la mala fe del tomador, del asegurado o del beneficiario, en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

ARTÍCULO 15

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución del presente contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D001

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

por correo recomendado o correo certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes. Para tal efecto, en la carátula de la póliza se indica la dirección de **GLOBAL SEGUROS**.

ARTÍCULO 16

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables y para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la dirección y la ciudad de la República de Colombia indicadas en la carátula de la póliza.

ARTÍCULO 17

DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y los puntos no previstos ni resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

01/05/2020-1420-P-33-GUG-D00I

01/05/2020-1420-NT-P-33-69

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA